
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 95/2021

Medida Cautelar No. 444-20

Denis Antonio García Jirón y Carmen Jirón respecto de Nicaragua

27 de noviembre de 2021

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 20 de mayo de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca + (“la organización solicitante”), instando a la CIDH que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas de protección necesarias para garantizar los derechos de Denis Antonio García Jirón (“el propuesto beneficiario”). Según la solicitud, el propuesto beneficiario es un activista político quien participó en las protestas ciudadanas en contra del gobierno en Nicaragua en abril de 2018 y actualmente está privado de su libertad. El propuesto beneficiario y su madre estarían siendo objeto de intimidaciones, hostigamientos y agresiones de parte de agentes estatales en el actual contexto del país.

2. De conformidad con el artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión solicitó información al Estado y a los solicitantes el 21 de mayo de 2020. El Estado remitió la información solicitada el 1 de junio de 2020, mientras que la organización solicitante el 15 de julio de 2020. Se solicitó información adicional al Estado el 31 de julio del 2020. Posteriormente, se solicitó información actualizada a la organización solicitante el 12 de agosto de 2021, recibéndola el 2 de septiembre de 2021. Tras solicitar información al Estado el 4 de octubre de 2021, el Estado remitió respuesta el 5 de octubre del 2021.

3. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho aportados por las partes, la Comisión considera que el propuesto beneficiario se encuentra *prima facie* en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Denis Antonio García Jirón y su madre. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos del beneficiario y su madre sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) asegure que sus condiciones de detención sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia; c) concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; y, d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país.¹ Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre

¹ CIDH. Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

de 2018.² Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH.³ En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento.⁴

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos.⁵ En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.⁶ En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas.⁷ En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”.⁸

6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019,⁹ en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas.¹⁰

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno.¹¹ Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el

² CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

³ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, diciembre de 2018.

⁴ CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua.

⁵ Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 6/19. CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 26/19. CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 90/19. CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH. Comunicado de Prensa No. 137/19. CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/19. CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

⁷ CIDH. Comunicado de Prensa No. 220/19. CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁸ CIDH. Comunicado de Prensa No. 297/19. CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

⁹ CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs.5 y 6.

¹⁰ CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

¹¹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 80/20. A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas.¹² En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua.¹³ Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020.¹⁴

8. En el año de 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente,¹⁵ así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua.¹⁶ Más recientemente, la CIDH y la Oficina Regional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis.¹⁷

9. Asimismo, el 11 de agosto de 2021, la Comisión condenó el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto, urgiendo al Estado cesar la represión contra personas opositoras al gobierno.¹⁸ El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la Oficina Regional del Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua.¹⁹ Más recientemente, el 28 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe “Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua”. En ese sentido, la Comisión ha identificado actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales.²⁰

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS ALEGADOS POR LAS PARTES

A. Información aportada por la parte solicitante

10. Denis Antonio García Jirón es veterinario y fue uno de los jóvenes atrincherados participantes en las protestas en abril y mayo de 2018 en la Universidad Nacional Agraria, actuando como paramédico. La organización solicitante denunció agresiones y amenazas en contra del propuesto beneficiario por su participación en las protestas cívicas.

¹² CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹³ CIDH. Comunicado de Prensa No. 249/20. La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁴ CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, febrero 2021, párrs. 5 a 29.

¹⁵ CIDH. Comunicado de Prensa No. 152/21. La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹⁶ CIDH. Comunicado de Prensa No. 93/21. A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

¹⁷ CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/21. La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 171/21. Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

¹⁸ CIDH. Comunicado de Prensa No. 209/21. CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

¹⁹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 238/21. La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

²⁰ CIDH. Comunicado de Prensa 284/2021. CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

11. A mediados de junio 2018, el propuesto beneficiario fue atropellado por un camión de la Alcaldía de Managua en la “carretera norte” cuando se dirigía a la Universidad Nacional Agraria. De acuerdo con la solicitud, dos camionetas de agentes paraestatales perseguían al propuesto beneficiario, quien al intentar escaparse fue impactado por el camión. Producto del accidente, su brazo izquierdo tuvo que ser reconstruido quirúrgicamente, quedándole secuelas permanentes en su mano izquierda. Debido a amenazas y agresiones de las que era objeto, en julio de 2018, el propuesto beneficiario se fue a vivir a Costa Rica. En diciembre de 2018 el propuesto beneficiario regresó a Nicaragua, y no habría participado en más manifestaciones.

12. El 12 de octubre de 2019, el propuesto beneficiario fue detenido por agentes policiales con violencia, y llevado a la Dirección de Auxilio Judicial, El Chipote, donde fue objeto de golpizas. El propuesto beneficiario estuvo detenido por 10 días sin tener visitas familiares, y habría sido interrogado y torturado. En un interrogatorio, un oficial de policía le habría indicado: “por mí ya te hubiera ido a matar y te hubiera tirado en Chinandega”. Le habrían dado comida solamente hasta el segundo día de detención. Al cuarto día de detención, el propuesto beneficiario fue acusado formalmente del delito de tenencia de estupefacientes. La solicitud indica que durante el proceso judicial no se presentó foto-tablas de la supuesta droga incautada. Al décimo día, el propuesto beneficiario fue trasladado al Centro Penitenciario “Jorge Navarro”.

13. Se denunció que el propuesto beneficiario fue sometido a las siguientes condiciones de detención:

- Se encontraba en la celda 38 galería cinco, permanentemente vigilado. El propuesto beneficiario compartiría espacio con otras 26 personas pese a que la capacidad original sería para 8 personas;
- No contaría con agua potable, por lo que le brindarían dos baldes de agua al día, con los cuales tendría que asear la celda, bañarse y hacer sus necesidades fisiológicas;
- Se le ha negado inscribirse en actividades religiosas;
- Las visitas familiares han sido reducidas a menos de la mitad del tiempo;
- Se negaría a sus familiares ingresar medicamentos para los padecimientos del propuesto beneficiario, refiriendo que el mismo padece de un tumor en el estómago, condición previa a su detención. Posteriormente, la organización solicitante corrigió su alegato inicial e indicó que niegan la existencia de dicho diagnóstico.

14. El 27 de abril de 2020, el propuesto beneficiario presentó síntomas de COVID-19. Él habría presentado los siguientes síntomas: un fuerte cuadro febril, dificultad para orinar, falta de apetito, falta de fuerzas a nivel general, fuerte dolor de cabeza, mucosidad, tos y resequedad en la garganta. Se indicó que el propuesto beneficiario no habría recibido atención médica, pese a haberla requerido, por ser catalogado como “golpista”. Hasta el 14 de mayo de 2020, los agentes penitenciarios le habrían dado pastillas de acetaminofén para tratar sus múltiples padecimientos. En mayo de 2020, se le habría realizado una prueba de COVID-19, la cual resultó como positiva.

15. De acuerdo con la información de 19 de mayo de 2020, los actos de intimidación también se han extendido a los familiares del propuesto beneficiario, en específico contra la señora Carmen Jirón, quien es su madre. Al respecto, se denunció que la madre del propuesto beneficiario indicó que: “nosotras, como madres, no podemos salir a las calles porque somos perseguidas por la policía No podemos salir a pedir la libertad de nuestros hijos”.

16. En junio 2020, los agentes penitenciarios realizaron requisas en su celda, quitándole su hamaca. Sus productos alimenticios fueron tirados al piso de la celda. El 15 de junio de 2020, otra persona privada de libertad se abalanzó sobre el propuesto beneficiario y lo golpeó mientras le gritaba: “por ustedes los azul y blanco, nosotros no vamos a salir, cuando salgas de aquí te espera un balazo en la cabeza”. La organización solicitante indicó que, habiendo transcurrido un mes, el propuesto beneficiario aún sentía dolores en las costillas donde recibió los golpes y patadas.

17. En el marco de las medidas de prevención de COVID-19 implementadas en el centro penitenciario, el 2 de julio de 2020, fueron rociadas sustancias químicas en las celdas de personas consideradas como “presos políticos”, incluida aquella del propuesto beneficiario. Se indicó que la fumigación se habría realizado con ellos dentro. Producto de esta acción, el propuesto beneficiario habría desarrollado alergias en la piel y no estaría recibiendo atención médica. El 27 de julio de 2020, la madre del propuesto beneficiario denunció públicamente que, ante los hechos ocurridos y considerando que el propuesto beneficiario practica “cultos evangélicos”, agentes penitenciarios impidieran el ingreso de determinada paquetería y alimentos. Ante ello, nuevamente la madre y otras personas realizaron una protesta, por lo que fueron retenidas durante varias horas por los agentes penitenciarios.

18. El 15 de agosto de 2020 el propuesto beneficiario continuó recibiendo amenazas de muerte por parte de agentes penitenciarios y de otras personas privadas de libertad alentados por los custodios. Entre las amenazas figuraron: “Yo sé que muy pronto se van a ir muchos de ustedes los azul y blanco basuras, y antes que te vayas te voy a dar tu regalo”; “Te tengo bien investigado a vos y a tu familia, ya me di cuenta que sos un sapo, cuidate”; y “Ya viste como son las cosas, te dije que ibas a caer en mis manos, ya sabes cómo está el mate (situación), mejor cuidate y más cuando salgas a patio sol”. Desde finales de septiembre a inicios de octubre de 2020, el propuesto beneficiario se unió en una huelga de hambre dentro del penal. Dicha huelga fue cancelada por las múltiples amenazas recibidas por parte de los custodios. En diciembre de 2020, cuando el propuesto beneficiario padeció por varios días de un fuerte dolor en la cara, se indicó que no recibió atención médica. La organización solicitante indicó que las personas identificadas como “presos políticos” y sus familiares fueron obligadas a firmar un documento en el cual hacen constar que no están recibiendo malos tratos, golpes o alguna acción en contra de ellos.

19. En la información de 2 de septiembre del 2021, se indicó que el propuesto beneficiario se encontraba en el centro penitenciario “La Modelo”, y ha desarrollado una alergia crónica en distintas partes del cuerpo sin que se le atienda medicamente. También, la organización solicitante denunció que el 30 de julio del 2021 el propuesto beneficiario se opuso a desvestirse en una requisita realizada por los custodios, por lo que fue esposado y tirado al suelo durante 10 minutos aproximadamente. Además, se indicó que a la fecha persisten las condiciones insalubres de detención en las que se encuentra el propuesto beneficiario: falta de atención médica, falta de agua potable, falta de alimentación saludable. Se indicó que la alimentación “es servida con insectos, suciedad, entre otros desechos”.

20. Finalmente, el 2 de septiembre de 2021, los solicitantes indicaron que, durante las visitas, tanto el propuesto beneficiario como su mamá son constantemente fotografiados. Por lo anterior, el propuesto beneficiario ha optado por no denunciar más a su madre los presuntos actos de represión que está sufriendo para evitar represalias en contra de ella. La organización solicitante indicó que se han denunciado públicamente los hechos en reiteradas ocasiones, ya que las vías internas serían insuficientes. Los solicitantes informan que por los altos niveles de represión hacia las personas presas políticas y sus familiares no cuentan con mayores elementos de información.

B. Información aportada por el Estado

21. El Estado informó que el propuesto beneficiario fue detenido junto con otro acusado por transportar a bordo de un vehículo taxi: cuatro explosivos EMULEX, dinamita de uso en la industria minera de fabricación industrial (Industria Austin de Costa Rica), compuestos de cuatro tubos cilíndricos color rojizo, de 39 centímetros de largo por 2.5 milímetros de ancho, con la leyenda EMULEX 1; 4 mechas compuestas de hilos trenzados y polvo color negro, con forro color blanco de material plástico, con la leyenda Famesa Emergencia, de 3.26 metros de largo y 4.7 milímetros de ancho, y 4 cápsulas detonantes con alcance expansivo. Al respecto, el 6 de noviembre del 2019, se remitió la causa a juicio oral y público y concluyó con fallo de culpabilidad en contra de Denis Antonio García Jirón y otro acusado. La pena impuesta fue de 5 años y 6 meses de prisión y 300 días multas por la coautoría del delito de fabricación, tráfico, tenencia y uso de armas restringidas, sustancias o artefactos explosivos. La Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional realizó una valoración psicológica del propuesto beneficiario el 23 de octubre del 2019, donde se le encontró psíquicamente estable.

22. De conformidad con el informe del Estado del 1 de junio de 2020, el propuesto beneficiario estaba ubicado en una celda colectiva con las condiciones básicas de luz eléctrica, agua para consumo humano, servicio sanitario, ventilación natural y artificial. Desde su fecha de ingreso al centro penitenciario, el propuesto beneficiario recibió atención médica y psicológica de manera frecuente, sin que conste en el expediente judicial de ejecución de pena alguna petición para atender padecimientos graves de salud específicos. También, el Estado advirtió de la información contradictoria de la solicitud correspondiente al alegado tumor en el estómago.

23. El Estado informó haber brindado al propuesto beneficiario valoraciones médicas en diferentes fechas por el equipo médico forense del Instituto de Medicina Legal. El 27 de abril y el 14 de mayo de 2020, el propuesto beneficiario fue valorado en presencia de delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) confirmando que se encontraba sano, con signos vitales en parámetros normales sin evidencias de antecedentes patológicos. Asimismo, se constató que se encontraba consciente, orientado en tiempo espacio y persona, mucosa hidratada, cabeza: cabello normal implantado, rostro simétrico sin lesiones, nariz simétrica sin lesiones, no hay aleteo nasal, tórax con expansibilidad normal, no hay uso de músculos accesorios de la respiración. También se le garantizó atención y tratamiento médico de seguimiento por su faringitis alérgica. El 18 de mayo del 2020 se le realizó exámenes de laboratorio (biometría hemática completa y examen general de orina) con resultados en parámetros normales, dando un diagnóstico sano. Posteriormente, se le otorgó atención médica de seguimiento y control mediante la aplicación de la Prueba de Bacilos Acidorresistentes (BAAR) con resultados negativos a tuberculosis pulmonar. Debido a que el propuesto beneficiario presentó una recaída de faringoamigdalitis bacteriana se le brindó tratamiento médico específico. Al respecto, desde el 23 de octubre de 2019 al 28 de mayo del 2020, el señor Denis Antonio García Jirón recibió 68 atenciones y servicios penitenciarios: 16 visitas familiares; 12 pases de paquetes de productos alimenticios; 11 visitas conyugales; 11 actividades de sol; 9 diligencias judiciales; 7 atenciones médicas; y 2 valoraciones médico legal.

24. Desde enero del 2020, el Estado informó que ha implementado medidas en los centros penitenciarios del país para prevenir, contener y mitigar los contagios por COVID-19. Entre las disposiciones se incluyen: capacitación y charlas sobre medidas preventivas y educativas al personal penitenciario y familiares; uso de mascarillas; separación de los presos con enfermedades crónicas y de la tercera edad; toma de temperatura a quienes ingresan a los centros penales; desinfección del calzado y de vehículos; así como la fumigación y desinfección de las áreas de reclusión, oficinas y áreas administrativas de los centros penales. Finalmente, mediante comunicación del 5 de octubre del 2021, el Estado aseguró que el señor Denis Antonio García Jirón no se encuentra en ninguna situación de riesgo que ponga en peligro su vida o integridad personal.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

25. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares está descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

26. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar.²¹ Respecto del carácter tutelar, las

²¹ Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos.²² Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas.²³ Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas.²⁴ Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión recuerda que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

27. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*.²⁵ La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales por los hechos denunciados.²⁶ Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables.²⁷ El análisis que se realiza a continuación se refiere

²² Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez respecto de Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

²³ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

²⁴ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia". Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

²⁵ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el "Complexo do Tatuapé" de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

²⁶ CIDH. Resolución 5/2014. Medidas Cautelares No. 374-13. Gustavo Francisco Petro Urrego respecto de Colombia. 18 de marzo de 2014, párr. 13; CIDH. Resolución 41/2021. Medidas Cautelares No. 382-21. Ovidio Jesús Poggioli Pérez respecto de la República Bolivariana de Venezuela. 13 de mayo de 2021, párr. 14.

²⁷ CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

exclusivamente a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo.²⁸

28. Al momento de realizar su valoración, la Comisión toma en cuenta el contexto específico y actual por el que atraviesa Nicaragua, así como la situación actual del propuesto beneficiario. Así, la Comisión recuerda la respuesta que tuvo el Estado frente a las manifestaciones y movilizaciones de diversos sectores de la sociedad nicaragüense desde abril de 2018 y los sucesos posteriores (véase *supra* párr. 4-9). Del mismo modo, la Comisión advierte que, dado que el propuesto beneficiario se encuentra actualmente privado de su libertad en Nicaragua, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, puesto que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia,²⁹ considerando además las circunstancias propias del encierro, en donde a la persona privada de libertad se le impide satisfacer por cuenta propia sus necesidades básicas para el desarrollo de una vida digna.³⁰

29. Considerando tanto el contexto de Nicaragua, como la situación de privación de la libertad en la que se encuentra el propuesto beneficiario, la CIDH procede a analizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios. Asimismo, la CIDH observa que, tras el traslado de información entre las partes, se informó sobre diversas atenciones médicas a favor del propuesto beneficiario hasta el mayo de 2020, las que no fueron controvertidas propiamente por la organización solicitante, más allá de indicar, de manera general, que no recibiría atención médica. Del mismo modo, el Estado informó que el propuesto beneficiario no padecería de tumor al estómago, lo que fue igualmente clarificado por la organización solicitante. En vista de lo anterior, la Comisión no cuenta con elementos suficientes para valorar la situación del propuesto beneficiario durante ese periodo de tiempo, lo que permita analizar una situación de riesgo concreta a su salud. En ese sentido, la Comisión analizará los alegatos sobre presuntos hechos acaecidos de manera más reciente y que sean posteriores a mayo de 2020.

30. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. Al momento de realizar dicha valoración, la Comisión entiende que el propuesto beneficiario ha sido objeto de los siguientes presuntos hechos entre junio de 2020 a la fecha:

- El 15 de junio de 2020, una persona privada de su libertad atacó y golpeó al propuesto beneficiario. Asimismo, dicha persona lo amenazó de muerte al identificarlo con el movimiento de azul y blanco (véase *supra* párr. 16);
- El 2 de julio de 2020, se alegó que se realizó un proceso de fumigación de las celdas con las personas detenidas dentro de ellas (véase *supra* párr. 17);
- El 15 de agosto de 2020, el propuesto beneficiario habría sido objeto de amenazas de muerte, que incluían amenazas a su familia (vid. *supra* párr. 18);
- En diciembre de 2020, el propuesto beneficiario habría padecido de un “fuerte dolor a la cara”, sin recibir atención médica y se alegó que las personas detenidas estarían siendo obligadas a

²⁸ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

²⁹ Ver al respecto: Corte IDH. *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 188; CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párr. 49.

³⁰ CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párrs. 49-50.

firmar un documento que indicaría que no están recibiendo malos tratos, golpes o alguna acción contra ellos (véase *supra* párr. 18);

- Para 2021, se indicó que el propuesto beneficiario ha desarrollado una alergia crónica en partes de su cuerpo, sin recibir atención médica (véase *supra* párr. 19);
- Que indicaron que la alimentación del propuesto beneficiario sería servida con insectos, suciedad, entre otros desechos (véase *supra* párr. 19);
- Para 2021, se indicó también que las visitas de la madre con el propuesto beneficiario se llevan a cabo bajo constantes tomas de fotografías (véase *supra* párr. 20)

31. La Comisión valora tales presuntos hechos a la luz de los antecedentes que involucran la actual detención del propuesto beneficiario en el centro penitenciario “La Modelo”. Al respecto, se recuerda que los solicitantes indicaron que su detención se produjo con violencia de parte de los agentes policiales (véase *supra* párr. 12) y que fue ubicado en condiciones de detención inadecuadas e insalubres por parte de los agentes estatales que tenían una posición garante con él (véase *supra* párr. 13). En ese sentido, resulta preocupante, y de especial seriedad, los alegatos de los solicitantes que indican que las condiciones de detención del propuesto beneficiario continúan siendo las mismas (véase *supra* párr. 19). Al respecto, los solicitantes indicaron que la alimentación del propuesto beneficiario sería servida con insectos, suciedad, entre otros desechos (véase *supra* párr. 19).

32. Tras solicitar información al Estado, se reconoce que, desde el 23 de octubre de 2019 al 28 de mayo del 2020, el propuesto beneficiario recibió 68 atenciones médicas y servicios penitenciarios, incluyendo exámenes de laboratorio como biometría hemática completa, examen general de orina y prueba de bacilos acidorresistentes (ver *supra* párr. 23). No obstante, la Comisión observa que el Estado no presentó información actualizada, concreta y detallada sobre la situación del propuesto beneficiario de manera actualizada. Más allá de indicarse que el propuesto beneficiario no se encuentra en riesgo, el Estado no brindó información adicional al respecto. En ese sentido, la Comisión no cuenta con elementos que permita controvertir la situación alegada del propuesto beneficiario posterior a junio de 2020. Si bien la falta de una respuesta detallada de parte del Estado no implica *per se* el otorgamiento de las medidas cautelares sí impide a la Comisión obtener información de su parte sobre la situación del propuesto beneficiario, de forma tal que no resulta posible desvirtuar los alegatos de los solicitantes o identificar información sobre medidas efectivamente adoptadas por las autoridades para mitigar el riesgo alegado. Por otra parte, si bien no corresponde a la Comisión determinar la autoría de los eventos de riesgo, ni si los mismos resultan atribuibles a agentes del Estado de Nicaragua, al momento de valorar la presente solicitud sí toma en cuenta la seriedad que reviste la posible participación de agentes del Estado, conforme a las alegaciones presentadas, pues ello colocaría al propuesto beneficiario en una situación de vulnerabilidad, mas aún considerando que se encuentra bajo custodia del Estado.

33. Del mismo modo, si bien la Comisión no cuenta con elementos suficientes para indicar que el propuesto beneficiario se encuentra en riesgo en su salud actualmente, sí advierte elementos para identificar que se encuentra en riesgo dadas las condiciones de detención alegadas. Además, se toma en consideración que los solicitantes expresaron recientemente tener desafíos para la obtención de información actualizada sobre las condiciones de detención del propuesto beneficiario. De manera particular, la Comisión observa la existencia de una serie de amenazas y agresiones que se han mantenido en el tiempo tras su detención en octubre de 2019, así como la ubicación en condiciones de detención inadecuadas, las cuales no fueron controvertidas por el Estado. En tales circunstancias, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable y en el contexto que atraviesa el Estado de Nicaragua, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida e integridad personal del señor Denis Antonio García Jirón se encuentra en situación de grave riesgo. Teniendo en cuenta los elementos de riesgo expuestos, la Comisión considera que dicha

situación se extiende también a su madre, quien compartiría las fuentes de riesgo en tanto su relación filial con el propuesto beneficiario y por los eventos que ha enfrentado en Nicaragua.

34. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido. Los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, en vista del perfil con el que se identifica al propuesto beneficiario. Debido a su participación en las protestas sociales, la inminencia de materialización del riesgo y sobre todo la ausencia de esquemas de protección, resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar los derechos a la vida e integridad personal del propuesto beneficiario. Adicionalmente, la Comisión no cuenta con elementos de valoración que permitan indicar que los factores de riesgo identificados, posteriores a mayo de 2020, hayan sido debidamente mitigados. En ese mismo sentido, la Comisión no cuenta con información concreta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la alegada situación de riesgo, incluyendo las alegadas amenazas de muerte y agresiones en contra del propuesto beneficiario y de su madre.

35. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

36. La CIDH considera como personas beneficiarias a: (1) Denis Antonio García Jirón, y (2) Carmen Jirón, madre del señor García. Tales personas se encuentran plenamente identificadas en el presente procedimiento.

VI. DECISIÓN

37. En vista de los antecedentes señalados, la Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, esta solicita al Estado de Nicaragua que:

a) adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Denis Antonio García Jirón y su madre. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos del beneficiario y su madre sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;

b) asegure que sus condiciones de detención sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia;

c) concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; y,

d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

38. La Comisión también solicita al Estado de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

39. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

40. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los representantes del beneficiario.

41. Aprobado el 27 de noviembre de 2021 por: Antonia Urrejola Noguera, Presidenta; Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarete May Macaulay; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; y, Edgar Stuardo Ralón Orellana; integrantes de la CIDH.